

Municipios en uno que tendría su capitalidad en San Esteban de Gormaz y esta misma denominación, fundándose en la exigua población de sus términos, imposibilidad de cumplir los servicios mínimos obligatorios y de atender los elevados gastos de personal por carencia de recursos económicos.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites prevenidos en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, las autoridades provinciales han subrayado unánimemente la manifiesta conveniencia de acordar la fusión propuesta como medio para que el nuevo Municipio atienda los servicios mínimos obligatorios no establecidos en la actualidad en cada uno de los que se fusionan por deficiencia de recursos, y para lograr una reordenación de las estructuras de la comarca, como base necesaria para elevar los niveles en varios órdenes de pueblos habiéndose demostrado en las actuaciones que concurren en el caso notorios motivos de necesidad y conveniencia económica y administrativa para que se fusionen los Municipios.

En cuanto al Municipio de Fuentecambrón, el acuerdo de su Ayuntamiento de incorporarse a la fusión proyectada por los trece Ayuntamientos citados fué tomado con posterioridad a los acuerdos adoptados por éstos en los cuales no se comprendió dicho término, así como tampoco en los anuncios de exposición al público, por lo que no resulta posible en el presente expediente incluir la fusión del mencionado Municipio de Fuentecambrón.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de San Esteban de Gormaz, Aldea de San Esteban, Atauta, Inés, Matanza de Soria, Olmillos Peñalba de San Esteban, Piquera de San Esteban, Quintanilla de Tres Barrios, Rejas de San Esteban, Soto de San Esteban, Velilla de San Esteban y Villálvaro (Soria) en uno con nombre y capitalidad de San Esteban de Gormaz.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2869/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Valdegovia y Valderejo, ambos de la provincia de Alava.

Los Ayuntamientos de Valdegovia y Valderejo, ambos de la provincia de Alava, acordaron, con el quórum legal, proceder a la fusión de sus Municipios en uno que se denominará Valdegovia y tendrá su capitalidad en Villanueva de Valdegovia.

Sustanciando el expediente con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, la Diputación Foral de Alava y el Gobernador civil de la provincia informaron favorablemente la fusión proyectada, deduciéndose del expediente que existen notorios motivos de conveniencia económica y administrativa para que se fusionen ambos Municipios.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen de la Dirección General de Administración Local, oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Valdegovia y Valderejo, ambos de la provincia de Alava, en uno con el nombre de Valdegovia y capitalidad en Villanueva de Valdegovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2870/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Castejón de Sobrarbe al de Ainsa, en la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Castejón de Sobrarbe acordó por unanimidad solicitar la incorporación de su término municipal al límite de Ainsa por serle insuficientes los recursos económicos de que dispone para cumplir los fines mínimos obligatorios que señala la vigente legislación.

Tramitado el oportuno expediente, se manifiesta en el mismo en forma inequívoca la voluntad municipal en la incorporación y la total ausencia de reclamaciones, así como el carácter favorable de todos los informes emitidos y la existencia de notorios motivos de necesidad o conveniencia económica administrativa que aconsejan llevarla a efecto, habiéndose cumplimentado durante la instrucción del mismo todas las prescripciones legales exigidas.

En su vista, de acuerdo con los dictados de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Castejón de Sobrarbe al de Ainsa (Huesca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Tarragona por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Tortosa por las obras de «Ensanche y mejora del firme de la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 5.750 a 35.363 y del 205.885 al 208.982, comprendidos en el itinerario de Alicante a La Junquera».

Aprobado el proyecto 1-T-242, «Ensanche y mejora del firme de la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 5.750 a 35.363 y del 205.885 al 208.982, comprendidos en el itinerario de Alicante a La Junquera»; declaradas de reconocida urgencia sus obras por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de septiembre de 1965 y estando incluidas dichas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, por lo que es de aplicación el apartado a) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, se entiende implícita la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de referencia, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Consecuentemente con lo expuesto, esta Jefatura, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, apartados segundo y tercero, de la vigente Ley, convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados por las obras para que comparezcan los días 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 1966, a las nueve horas de la mañana, en la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Aldea-Tortosa provistos de los títulos de propiedad y de los recibos de la contribución, desde donde se trasladarán a las fincas de cuya ocupación se trata para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o Notario si así lo desean, con gastos a su costa.

Hasta el día fijado para el levantamiento de dichas actas los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar errores en la relación de bienes afectados.

Tarragona, 11 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Jefe.—5.256-E.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA EXPROPIACION

TÉRMINO MUNICIPAL DE TORTOSA

Número de orden	Polígono	Parcela	Nombre del propietario	Cultivo
<i>Día 22 de noviembre</i>				
1	331	1	Damián de Oriol y A. de Ibero	Cereal regadio.
2	399	1	Pilar Romero de Trias	Cereal regadio.
3	400	2	Pilar Romero de Trias	Olivos.
4	441	2	Arrocerías Reunidas del Ebro	Cereal regadio.
5	400	1	Montserrat de Bufala Romero	Cereal regadio.
6	441	3	Isabel Trénor Palavicino	Cereal regadio.
7	401	1	Montserrat de Bufala Romero	Cereal regadio.
8	441	4	Isabel Trénor Palavicino	Cereal regadio.
9	402	13	Maria Meseguer Martinez	Cereal regadio.
10	441	1	Eulogio y Joaquina Despujol	Cereal regadio.
11	402	14	Hermanos Raventós Pascual	Cereal regadio.
12	440	41	Rosa Tomás Homedes	Cereal regadio.
13	442	1	Joaquina Tomás Homedes	Cereal regadio.
14	440	39	José Moreso Royo	Casa.
15	442	15	Urbana	—
16	440	38	Salvador Moreno Royo	Cereal regadio.
17	442	16	Cinta de Domingo Audi	Cereal regadio.
<i>Día 23 de noviembre</i>				
18	440	37	Teresa Fores Cugat	Cereal regadio.
19	442	17	Urbana	—
20	440	34	Francisco Llasat Jordi	Cereal regadio.
21	437	49	Urbana	—
22	438	47	Urbana	—
23	437	48	Jaime Jorba Espol	Cereal regadio.
24	438	42	José Fores Cugat	Cereal regadio.
25	436	1	Carmen Gas Videllet	Cereal regadio.
26	436	40	Gaspar Bernat Bernat	Cereal regadio.
27	436	2	Cinta Gas Videllet	Cereal regadio.
28	438	39	Isabel Aguiló Foch	Cereal regadio.
29	436	3	Tomás Andréu Estorach	Algarrobos.
30	438	48	Mercedes Alemany Font	Cereal regadio.
31	436	23	José Salvadó Muñoz	Cereal regadio.
32	438	38	Urbana	—
33	436	22	José Costa Roca	Cereal regadio.
34	438	1	Municipio de Tortosa	Cereal regadio.
<i>Día 24 de noviembre</i>				
35	436	21	Virgilio Simón Bernat	Cereal regadio.
36	393	20	Herederos de Carmen Gas Videllet	Cereal regadio.
37	436	20	Francisco Tafalla Estrada	Cereal regadio.
38	393	22	Tomás Andréu Estorach	Cereal regadio.
39	436	19	Juan Carles Foch	Cereal regadio.
40	433	13	RENFE	—
41	436	18	Daniel Ferré Pujol	Cereal regadio.
42	433	12	Emilio Miralles Vera	Olivos.
43	435	27	RENFE	—
44	266	10	Joaquín y María Milagros Rovira D.	Olivos.
45	435	3	María Cinta Roca Andréu	Cereal regadio.
46	139	12	Joaquín y Milagros Rovira D.	Olivos.
47	435	2	Agustín Andréu Benet	Cereal regadio.
48	139	11	Joaquín y Milagros Rovira D.	Olivos.
49	435	1	José Cervera Estupiañá	Fábrica.
50	139	9	Joaquín y Milagros Rovira D.	Olivos.
51	265	2	Isidro Ralda Cervera	Olivos.
<i>Día 25 de noviembre</i>				
52	139	8	Teresa Gaya Gilabert	Olivos.
53	265	62	Estado	—
54	24	4	Teresa Gaya Gilabert	Olivos.
55	265	1	Herederos de Teresa Diego de León	Olivos.
56	24	3	Elena Astor Betoret	Olivos.
57	134-264	1	Evaristo Sorribas Subirats	Olivos.
58	134-264	88	Herederos de Teresa Diego de León	Olivos.
59	136-137	2	Herederos de Teresa Diego de León	Olivos.
60	138-137	91	Agustín Gas Vornado	Olivos.
61	138-137	90	Rafael Curto Altadill	Olivos.
62	138-137	162	Rafael Curto Altadill	Olivos.
63	23	8	Baltasar Agramunt Ruiz	Olivos.
64	23	7	Agustín Valdepérez Aragonés	Olivos.
65	23	6	Joséfa Valdepérez Aragonés	Olivos.
66	23	5	Juan Valdepérez Curto	Olivos.
67	23	2	Elena Astor Betoret	Olivos.
68	23	1	Lucas Lluch Abellá	Olivos.